



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que los anteriores documentos fueron presentados los días 02/08/2022 y 23/08/2022. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 30 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPEQUIN LTDA
DEMANDADO	: LUIS HEBERTO MORA REINA
RADICACIÓN	: 630014003005-2016-00485-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el pasado 23 de agosto de 2022, dentro del presente proceso EJECUTIVO se solicitó por parte del apoderado de la parte demandante aprobar liquidación de crédito, y después se allegó memorial solicitando abstenerse de dar trámite a la liquidación y emitir pronunciamiento sobre terminación del proceso por pago total obligación, intereses, costas y honorarios de abogado, solicitando igualmente el levantamiento de la medida cautelar y la orden de entrega de los títulos judiciales correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2022 se realicen a favor del abogado de la parte demandante y los que se llegaren a constituir con posterioridad se reintegren a la parte demandada, manifestando finalmente que renunciaba a términos de ejecutoria favorable.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado se abstiene de emitir pronunciamiento sobre la liquidación del crédito postulada por el extremo ejecutante visible en archivo pdf 36 y procede a resolver la solicitud de terminación del proceso.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido a través de apoderado judicial por COOPEQUIN LTDA, por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2022 en favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, el profesional del derecho CARLOS AUGUSTO PADILLA BARÓN, y los que llegaren a existir con posterioridad le sean devueltos al ejecutado.



3. ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y consiguiente retención del 50% de la pensión, una vez efectuados los descuentos de Ley de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 del Código Sustantivo del trabajo, que devengue el ejecutado LUIS HEBERTO MORA REINA (C.C.núm. 2.459.677), como beneficiario de COLPENSIONES. (Decretada por auto del 25/10/2016 y Comunicada con el oficio N°1456 del 26/10/2016).
- El embargo y consiguiente retención del 30% de las mesadas pensionales descontado el salario mínimo legal mensual vigente, que percibe el ejecutado LUIS HEBERTO MORA REINA (C.C. 2.459.677), como pensionado a través de COLPENSIONES. (Decretada por auto del 04/02/2020 y Comunicada con el oficio N°1456 del 26/10/2016).

POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA QUINDÍO, líbrese y remítase los oficios respectivos.

1. ACEPTAR la solicitud de renuncia de términos, en concordancia con lo establecido por el Artículo 119 del Código General del Proceso.
2. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 01 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bda534424ca45dbe46ada2483514ef3c9f3cd68892358cb339dc4b4b0bb1d4**

Documento generado en 31/08/2022 07:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>